



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2021 01379*

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda, se advierte prontamente que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto conforme se procede a explicar.

1. Respecto de la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, dispone el numeral 4º del artículo 17 del C. G. del P que también conocen *«De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal»*.

2. Entonces, revisada la demanda, se tiene que la parte actora demanda al señor Jaime Gómez Giraldo, con el fin de que se declare el error de los coeficientes y el incumplimiento del reglamento de la copropiedad por parte del citado en calidad de propietario del Apartamento 101 del EDIFICIO ALICE de la Calle 61 A No. 16 A 07 del Barrio San Luis de Bogotá. Es decir, se trata de un asunto que gira en torno del régimen de propiedad horizontal, para lo cual el legislador estableció de modo imperativo, un tipo especial de proceso y un juez natural, en concreto el Juez Civil Municipal en única instancia, según lo contemplado en la disposición legal señalada, aunado a que la demanda no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el normado como de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo advierte el Parágrafo del artículo 17 del C.G del P<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, se dispone:

---

<sup>1</sup> «Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º».

**Primero. Rechazar** la presente demanda instaurada por LEONOR MORENO contra JAIME GOMEZ GIRALDO por falta de competencia, conforme las razones expuestas.

**Segundo: Remitir** la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup>Decisión anotada en el estado N°043 de 29 de abril de 2022

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace08f1839f9d60262624da9e603068d39f86ce65cd6b831154e09b84d83c89**

Documento generado en 27/04/2022 09:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**